



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 007/2021

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico solicitud de información **No. 005/2021**, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere se le proporcione **“Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI’s) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales”**, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.
- II. Que en resolución del veinte de enero del presente año, con base a lo establecido el artículo 66 inciso quinto, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 45 inciso primero del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, se remitió requerimiento de subsanación en el que se solicitó especificar la fecha de la información requerida. En respuesta a lo requerido, el dos de febrero del año dos mil veinte y uno, \_\_\_\_\_ presentó la subsanación requerida.
- III. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Vicepresidente como Secretario Director del



# VERSIÓN PÚBLICA



## BANCO CENTRAL DE RESERVA

Consejo Directivo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunica que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Presidencia, específicamente en la "Serie de Acuerdos de Consejo Directivo para los años (1985-1999)", constatando que no existe el documento requerido, por lo que la información solicitada es inexistente.

- V. Que después de haber cumplido con el procedimiento de Acceso a la Información y examinadas las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
  3. Que tomando en consideración lo expresado por el Vicepresidente como Secretario Director del Consejo Directivo, se confirma que el "Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales", es información inexistente, debido a que no se encuentra en el archivo del Banco Central.
  4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.



# VERSIÓN PÚBLICA



BANCO CENTRAL DE RESERVA

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 19, 30,64, 65, y 72, 73 LAIP y 53, 54, 55 y 56 RELAIP; **RESUELVE:**

1. Confirmase la inexistencia de la información relativa a "Acuerdo de autorización, fuese éste emitido por el Banco Central o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, para trasladar los fondos procedentes del Convenio de Donación AID 519-0307, a la titularidad de los bancos públicos o privados que participaron como Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) o Instituciones Financieras participantes para colocar esos fondos a los usuarios finales", debido a que no se encuentra en el archivo del Banco Central. Se anexa acta de búsqueda de información.
2. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información